

Santiago, 21 de diciembre de 2005.

**CIRCULAR N° 832/**

Modifica Capítulos XII y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

---

**SEÑOR GERENTE:**

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos XII y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

**CAPÍTULO XII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- En los puntos N° s. 2., 3. y 6., agregar, como párrafo final el siguiente texto:  
“La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)”.
- En el punto N° 7., a continuación del numeral 7.1.2, agregar como párrafo final el siguiente texto:  
“La obligación de informar en la forma establecida en los Anexos N°s. 3.1 y 3.2, podrá ser cumplida completando debidamente los Formularios disponibles en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)”.

**CAPÍTULO XII ANEXO N° 1**

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES REALIZADAS Y PAGOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR, E INVERSIONES REALIZADAS CON ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

- Agregar como párrafo final el siguiente texto:  
“La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)”.

**AL SEÑOR  
GERENTE DEL BANCO  
PRESENTE**

## **CAPÍTULO XII ANEXO N° 3.1**

### **ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES EN EL EXTERIOR”**

#### **I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

- Agregar como quinto párrafo el siguiente texto:  
“La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3.1, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)”.

## **CAPÍTULO XII ANEXO N° 3.2**

### **ESPECIFICACIONES DEL ANEXO N° 3.2 “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACTIVOS INFORMADOS EN EL ANEXO N° 3.1 DEL CAPÍTULO XII DE ESTE MANUAL”**

#### **I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

- Agregar como párrafo final el siguiente texto:  
“La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3.2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)”.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- En el punto N° 2., a continuación del numeral 2.2;
- En el punto N° 3, como párrafo final; y
- En el punto N° 5, a continuación del numeral 5.2, agregar como párrafo final el siguiente texto:  
“La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)”.
- En el punto N° 5, a continuación del numeral 5.1, agregar como párrafo final el siguiente texto:  
“La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet “[www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)”.

**CAPÍTULO XIV ANEXO N° 2**

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORMACIÓN DE PAGO DE CRÉDITOS EXTERNOS EFECTUADOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

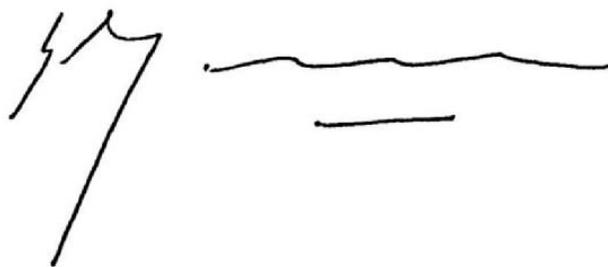
- Agregar como párrafo final el siguiente texto:  
“La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)”.

**CAPÍTULO XIV ANEXO N° 4**

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES, DEPÓSITOS Y APORTES DE CAPITAL NO INGRESADOS AL PAÍS, Y/O PAGADOS EN EL EXTERIOR, Y APORTES DE CAPITAL REALIZADOS CON ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

- Agregar como párrafo final el siguiente texto:  
“La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 4, podrá ser cumplida completando el formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)”

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'E' followed by a long horizontal line and a shorter horizontal line below it.

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA  
GERENTE GENERAL**

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Las normas señaladas en este Capítulo dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y Formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. REMESA DE DIVISAS AL EXTERIOR CON EL FIN DE REALIZAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.

La remesa se deberá hacer a través del M.C.F., para lo cual el interesado (residente) proporcionará a una Entidad del M.C.F. las divisas o las adquirirá de éstas, con instrucciones para que las remese al exterior.

El interesado deberá entregar, a la Entidad del M.C.F., la información que corresponda a la operación, para que ésta complete la Planilla.

La Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúe la remesa, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. DISPOSICIÓN DE FONDOS EN EL EXTERIOR PARA EFECTUAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.

El uso de divisas mantenidas en el exterior para realizar las operaciones señaladas, se deberá informar directamente al Departamento Cambios Internacionales del Banco, por parte del interesado, mediante la entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, completado según lo indicado en sus especificaciones, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

Esta información no será exigible en el caso de los Inversionistas Institucionales, los que se registrarán por lo indicado en los numerales 7.2 y 7.3 siguientes.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

3. INVERSIONES CON ACCIONES O DERECHOS DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN CHILE.

Las inversiones en el exterior efectuadas por inversionistas domiciliados o residentes en Chile mediante el aporte o cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en Chile de que sea titular el inversionista, deberán ser informadas utilizando el Formulario del Anexo N° 1 de este Capítulo.

De la misma manera, se informarán también utilizando dicho Formulario, las inversiones en el exterior que sean resultado del capital aportado por inversionistas extranjeros y enterado en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero, de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En el caso de los Inversionistas Institucionales, esta información sólo será exigible cuando se trate de inversiones constituidas en la forma señalada en el primer párrafo de este N° 3.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

4. OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS O CDV, LEY N° 18.045.

Las compras y las ventas de Valores Extranjeros o CDV, a que se refiere el Título XXIV de la Ley N° 18.045, deberán ser informadas al Banco por la Entidad del M.C.F. a través de la cual se efectúan los pagos hacia o desde el exterior por cuenta del Intermediario u Operador que corresponda a alguna de las personas indicadas en el artículo 196 de dicha Ley, utilizando para este efecto la Planilla y los códigos específicos contenidos en el Capítulo I de este Manual.

5. INGRESOS DE DIVISAS AL PAÍS, PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y BENEFICIOS, O DEL USO, GOCE O DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, DEPOSITADOS U OTORGADOS EN CRÉDITO.

El ingreso de divisas se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación y las instrucciones para que le entreguen la moneda extranjera o su equivalente en pesos.

La Entidad del M.C.F., por medio de la cual se ingresen las divisas, emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual y enviará tal información al Banco, a más tardar dentro del día hábil bancario siguiente de haber realizado la operación de cambios, que corresponda.

6. PERCEPCION DE DIVISAS EN EL EXTERIOR, COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y BENEFICIOS, O DEL USO, GOCE O DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, DEPOSITADOS U OTORGADOS EN CRÉDITO, QUE NO SEAN INGRESADAS AL PAÍS.

Las divisas que el residente perciba en el exterior, como consecuencia del pago de capital, intereses, reajustes y beneficios, o del uso, goce o disposición de los recursos invertidos, depositados u otorgados en crédito, que se destinen al pago de otras obligaciones no contempladas en este Capítulo, deberán ser informadas por éste, directamente al Banco, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

7. INFORMACIÓN PERIÓDICA DE FLUJOS Y SALDOS.

7.1 Las personas distintas de los Inversionistas Institucionales que registren, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados en inversiones, depósitos o créditos en el exterior y Valores Extranjeros o CDV, por un monto superior a 100.000.- dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado operaciones en dicho período, incluidas también aquéllas que se hayan realizado por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares, deberán proporcionar información de tales operaciones al Banco, para lo cual procederán de la manera indicada en los Anexos N°s 3.1 y 3.2 de este Capítulo y remitirán dichos documentos en el plazo señalado a continuación:

7.1.1 Las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros entregarán directamente en el Departamento Cambios Internacionales del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Si al cierre de diciembre proporcionaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

7.1.2 Las personas no fiscalizadas por la Superintendencia mencionada, deberán entregar el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información anual acumulada, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Adicionalmente, si entregaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

La obligación de informar en la forma establecida en los Anexos N° s. 3.1 y 3.2, podrá ser cumplida completando debidamente los Formularios disponibles en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

7.2 Los Inversionistas Institucionales, con excepción de los Fondos de Pensiones, entregarán directamente en el Departamento Cambios Internacionales del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 2, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

La obligación de informar el Anexo N° 2 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios en la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

7.3 Los Fondos de Pensiones que realicen pagos hacia o desde el exterior, deberán hacerlo a través del M.C.F. y la Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúen dichos pagos, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES<sup>1</sup> REALIZADAS  
Y PAGOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR, E INVERSIONES  
REALIZADAS CON ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por personas domiciliadas o residentes en el país, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sólo cuando dichas operaciones sean por montos mayores a 10.000 dólares, y se realicen con fondos disponibles en el extranjero a cualquier título, así como las correspondientes a inversiones realizadas por residentes con acciones o derechos sociales. También se utilizará para informar los pagos percibidos en el exterior, provenientes de operaciones realizadas al amparo de este Capítulo, cuando dichos pagos no sean retornados al país al momento de su percepción.

El Formulario deberá ser enviado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación. Cuando se trate de varias operaciones la entidad reportante podrá presentar la información en forma agregada por tipo de activo, subagrupada a su vez por sector económico y país de destino.

Los valores deberán expresarse en la moneda de origen, en cifras completas sin decimales.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**II. INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**A. ANTECEDENTES GENERALES DEL REPORTANTE**

1. al 7.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 7 del Formulario según corresponda.

**B. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN**

8. Sector Económico: Indicar giro o actividad económica donde se efectúa la inversión o de donde provenga el pago percibido en el exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

---

<sup>1</sup>El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES EN EL EXTERIOR”<sup>1</sup>**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), depósitos o créditos al exterior, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

La información requerida en este Anexo, deberá ser entregada al Departamento Cambios Internacionales del Banco, por aquellas personas que hubieren mantenido, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados de inversiones, depósitos o créditos otorgados, en el exterior, por un monto total superior a 100.000.- dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado nuevas operaciones en ese período, incluidas también aquellas que hayan sido realizadas por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares.

En caso de personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, con excepción de las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley N° 19.728, la información deberá ser proporcionada trimestralmente, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año. La información considerará valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. En caso de personas no fiscalizadas por dicha Superintendencia, la información se entregará anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, referida al año calendario anterior.

Las cifras se presentarán en dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central en su página web ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)), vigentes al último día hábil bancario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3.1, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

La información correspondiente al cierre de diciembre de cada año, se deberá complementar con la solicitada en el Formulario Anexo N° 3.2 del Capítulo XII de este Manual.

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

**A. ANTECEDENTES GENERALES:**

- |           |  |
|-----------|--|
| 1. al 8.: | Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda. |
|-----------|--|

---

<sup>1</sup> El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

**ESPECIFICACIONES DEL ANEXO N° 3.2 “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE  
ACTIVOS INFORMADOS EN EL ANEXO N° 3.1 DEL CAPÍTULO XII DE ESTE MANUAL”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El Formulario Anexo N° 3.2 tiene por objeto recopilar información complementaria de algunos tipos de activos informados al cierre de diciembre de cada año, en el Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual en conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio. Las operaciones informadas corresponden a operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones en el exterior, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), depósitos o créditos, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

Este Anexo deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales del Banco anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, conjuntamente con el Formulario Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales, y las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central a través de su página web ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)), vigentes al último día hábil bancario del mes de diciembre del período que se informa.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3.2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**II. INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**A. ANTECEDENTES GENERALES:**

1. al 8.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda.

**B. TIPOS DE ACTIVOS**

La información solicitada a continuación, tiene por objeto proporcionar mayores antecedentes sobre los países de destino de las inversiones y monedas utilizadas, en los diferentes tipos de activos mantenidos en el exterior al cierre de diciembre del período que se informa.

**a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas y Sociedades:**

9. Razón Social del Receptor de de la Inversión: Corresponde señalar el nombre de cada una de las empresas o sociedades receptoras que conforman la inversión directa que se informa para el mismo período en la línea a.1 del Anexo N° 3.1 del Manual del Capítulo XII. Utilizar una línea para cada empresa o sociedad. Agregar líneas si fuera necesario.

2. PERCEPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, DEPÓSITO, INVERSIÓN, O APOORTE DE CAPITAL.

2.1 En caso que el deudor perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de un crédito externo y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Departamento Cambios Internacionales del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

2.2 En caso que el depositario, inversionista o receptor de aporte de capital perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de depósito, inversión o aporte de capital, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Departamento Cambios Internacionales del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

3. APORTES DE CAPITAL E INVERSIONES ENTERADOS CON DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.

Los aportes de capital e inversiones efectuados total o parcialmente por inversionistas extranjeros mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, se deberán informar utilizando el Formulario del Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

También se informarán utilizando dicho Formulario, los aportes de capital que sean resultado de capitales aportados por inversionistas extranjeros a sociedades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sea que dicho capital se entere en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

4. REMESAS DE DIVISAS AL EXTERIOR POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y UTILIDADES O DEMÁS BENEFICIOS, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE ESTAS NORMAS.

La remesa de divisas al exterior, por los conceptos señalados se deberán efectuar por el deudor, depositante, inversionista o aportante de capital, a través de una Entidad del M.C.F., la cual emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

5. PAGOS DIRECTOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, INVERSIONES, DEPÓSITOS Y APORTES DE CAPITAL.

5.1 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los créditos sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el deudor deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., al Departamento Cambios Internacionales del Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet "[www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)."

5.2 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los depósitos, inversiones o aportes de capital sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el depositante, el inversionista o el aportante de capital, deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., al Departamento Cambios Internacionales del Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

6. OPERACIONES CON ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 18.815, QUE TENGAN POR OBJETO LA CONVERSIÓN DE AQUÉLLAS O ÉSTAS EN TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS.

En caso que el ingreso de las divisas se efectúe con el fin de adquirir acciones de sociedades anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815, que tengan por objeto la conversión de aquéllas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transarán en mercados extranjeros; o con el propósito de adquirir acciones o cuotas que se encuentren afectas a dicho sistema, el ingreso de divisas se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación para que complete la Planilla mediante la cual se formaliza e informa la respectiva operación de cambios internacionales. La Entidad del M.C.F. emitirá y enviará la Planilla al Banco de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

En el evento que se hayan ingresado divisas para realizar inversiones distintas de las señaladas en el párrafo anterior y que con posterioridad se adquieran las acciones o cuotas indicadas, la obligación de informar estas operaciones se cumplirá por el Banco Custodio a través del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta. La obligación de informar el Anexo N° 3 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios de la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los Bancos Custodios que participen en el sistema mencionado, deberán informar mensualmente al Departamento Cambios Internacionales del Banco, las operaciones materializadas por este concepto, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta. La obligación de informar el anexo N° 3 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios de la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)

Las operaciones de este tipo cursadas con anterioridad al 19 de abril de 2001, continuarán rigiéndose por las normas que les sean aplicables. Sin perjuicio de lo expuesto, la información que los Bancos Custodios proporcionaban con anterioridad a dicha fecha para estas operaciones, se deberá proporcionar de la manera indicada en el inciso anterior.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORMACIÓN DE PAGO DE CRÉDITOS EXTERNOS EFECTUADOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El presente Formulario tiene como finalidad informar los pagos de créditos externos efectuados directamente en el exterior.

En caso de realizar un prepago (se considerará prepago, el pago realizado a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento programada) y éste implique una modificación del plan de pago, se deberá informar al Banco el nuevo plan de pago, adjuntando a este Anexo N° 2, el Formulario del Anexo N° 1 (Modificación - Plan de Pago) del Capítulo XIV.

Este formulario deberá ser presentado al Departamento Cambios Internacionales del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

- |                                  |  |
|----------------------------------|--|
| 1 al 5:                          | Indicar los antecedentes generales del deudor y del reportante.  |
| 6. Número Crédito:               | Indicar el número de crédito asignado por el Banco, el cual se obtiene del Formulario del Anexo N° 1 del Capítulo XIV.     |
| 7. Fecha Vencimiento Programada: | Indicar la fecha de vencimiento de la cuota de capital, intereses y/o comisiones, que se paga.                             |
| 8. Fecha Pago:                   | Corresponde a la fecha efectiva del pago en el exterior.   |
| 9. Moneda:                       | Nombre de la moneda en que se efectuó el pago, conforme a lo establecido en la respectiva Tabla del Capítulo I del Manual. |
| 10. Monto de Capital:            | Corresponde al monto de la cuota de capital pagada, que deberá expresarse en cifras completas, con dos decimales.          |

